

# INFORMACIÓN ÚTIL

## ARTÍCULO 30

### **CAPÍTULO XIII DE LAS PERMUTA**

#### **ARTICULO 30**

El personal docente titular en situación activa o pasiva, excepto el que se encuentre en disponibilidad, tiene derecho a solicitar por permuta su cambio de destino. Deberá tomar posesión al comienzo del primer ciclo lectivo posterior a la fecha de su designación, con excepción de lo dispuesto en el artículo 20 de este Estatuto. La permuta deberá realizarse en cargo de igual jerarquía escalafonaria y presupuestaria, denominación y especialidad. Las permutas de cargos directivos y de supervisión sólo podrán efectuarse dentro de la misma área de educación. Ordenanza N° 42.385, B.M. 18.183.

#### **ARTICULO 30. REGLAMENTACION:**

- I. El docente que desee permutar podrá inscribirse en un registro que a tal efecto habilite la Junta de Clasificación, el que estará a disposición de todos los interesados.
- II. Los docentes que soliciten permuta, deberán hacerlo en el formulario diagramado por el Ministerio de Educación.
  1. Si se tratare de docentes de un mismo establecimiento el propio director autorizará la permuta y la elevará a la Dirección correspondiente al Área para su aprobación definitiva.
  2. Si se tratare de docentes que revisten en dos o más establecimientos de la misma modalidad, la solicitud se presentará en uno de los establecimientos,



**SEduca**  
Sindicato de Educadores Unidos de la Ciudad de Buenos Aires  
Inscripción Gremial N° 1479

suscripta por los permutantes, y el Director de éste la elevará a la Superioridad para la certificación de revista. Una vez cumplido este trámite, las actuaciones pasarán a la Junta de Clasificación, la que dictaminará dentro de los diez (10) días hábiles y elevará las actuaciones al Ministerio de Educación para su resolución. Los docentes que soliciten permutas, deberán informar a las respectivas direcciones de los establecimientos donde prestan servicios que han iniciado dicho trámite indicando el establecimiento que recibió la solicitud.

- III. Las permutas en que intervenga personal directivo dentro de cada modalidad o Área de Educación, serán presentadas ante el superior jerárquico correspondiente y resuelto, siguiendo el procedimiento establecido en el Apartado II punto 2 de esta Reglamentación. Las permutas en que intervenga personal de supervisión serán resueltas por el/ Ministerio de Educación.
  
- IV. Podrá dejarse sin efecto el pedido de permuta acordada, cuando los interesados presten su conformidad por ello y siempre que no hubieran tomado posesión del cargo.